



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00367-00**

Previo a definir la debida diligencia en el trámite de notificación realizado a la pasiva, se ordena agregar al expediente, la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, descendiendo al asunto en concreto, es evidente que el enteramiento de la orden de apremio al demandado, cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, donde se identifica la recepción del mensaje de datos remitido, según certificación expedida por la empresa de correos, y por ello, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **FREDY SNEIDER FAJARDO GARNICA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 21 de noviembre de 2022 (anotación N° 8 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin formular medios exceptivos.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.950.000. Liquidense por secretaría

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 44 del 17-abr-2023
()

Gss